

C-3 Enmendar el Canon 7.1 como sigue:

Sección 1

El Consejo Ejecutivo estará compuesto de la siguiente manera:

- (a) Un miembro elegido por cada Consejo Regional o, en ausencia de un miembro, un miembro alterno elegido por cada Consejo Regional.
- (b) El Obispo, el Obispo Coadjutor si lo hay, y los Obispos Sufragáneos y Asistentes, si los hay.
- (c) A fin de brindar una mayor diversidad y equidad que tal vez no siempre estén representadas, el Obispo puede nombrar, con el consejo y consentimiento del Comité Permanente, no más de tres miembros generales (ya sean clérigos o laicos) por un periodo de un año, con la opción de volver a nombrar a cada miembro general por un máximo de dos periodos adicionales de un año. Los miembros generales designados serán clérigos que figuren en la Lista Oficial del Clero de la Diócesis (Canon 1) o personas Laicas elegibles para la elección de la Junta Parroquial de una Iglesia en la Diócesis, y no podrán ser el Decano o el Presidente de una Región ni un miembro del Comité Permanente.

Presentada por:

J. P. Causey Jr., Canciller

Fundamento: El Consejo Ejecutivo es un órgano de gobierno fundamental de la Diócesis e históricamente ha incluido a los Obispos Diocesano, Coadjutor y Sufragáneo. Los Obispos Asistentes son un desarrollo reciente y tienen un papel activo en la Diócesis asistiendo al Obispo Diocesano en su trabajo. Esta enmienda propuesta otorga a nuestro(s) Obispo(s) Asistente(s) membresía en el Consejo Ejecutivo para permitir su trabajo en la Diócesis.